

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 403/2020

Mérida, Yucatán, a dos de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida**, en fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de agosto del año pasado, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tienen publicado la información del año 2020, referente a contratos por honorarios, ni siquiera la nota del porqué no hay información en caso de que no se genere la misma." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2020	1er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2020	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivo de la misma.

TERCERO. El primero de septiembre del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 403/2020

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con el oficio número TCAMM.133.2020, de fecha tres de agosto (Sic) de dos mil veinte, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el tres de septiembre del último año citado, en virtud del traslado que se realizara al Tribunal, mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dicho año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/799/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente previo, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/109/2021, del propio dieciocho de agosto, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veintiocho de junio del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veintiséis de agosto del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/955/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 403/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General y según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los numerales 71 a 82 de la citada Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 403/2020

- XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte y vigentes a la fecha de la denuncia, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluirse una nota mediante la cual se justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, establecía lo siguiente:
 - Que la información debía actualizarse trimestralmente.
 - Que se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

NOVENO. Que en virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 403/2020

Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generara la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados debían informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el diecisiete de agosto de dos mil veinte, en cuanto a la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, sí era sancionable la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
- c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XI del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el veintiuno de agosto de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, de la denuncia presentada, por oficio marcado con el número TCAMM.133.2020, de fecha tres de agosto (Sic) de dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Tribunal, informó a este Instituto lo siguiente:

Al respecto, se realizó una revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a la fracción XI, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Después de dicha revisión, se comprobó que la información referente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 403/2020

honorarios y el periodo de contratación no se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual se trata de un error, ya que dicha información fue recaba y se procedió al llenado del formato respectivo.

Por lo anterior y en cumplimiento a la fracción XI del artículo 70, de la Ley General, establece como obligación de los sujetos obligados la de poner a disposición del público y actualizar la información referente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, se procedió a cargar el formato relativo a la referida fracción, lo cual se puede comprobar con los comprobantes de carga los cuales anexo al presente oficio, los cuales son consistentes en dos formatos PDF.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal, adjuntó al mismo los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 159915630328431 y 159915655789831, ambos con fecha de registro y de término del tres de septiembre del año inmediato anterior, correspondientes a la publicación de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio enviado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, se discurre lo siguiente:

1. Que en razón de la denuncia origen del presente procedimiento, se efectuó una revisión al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de corroborar la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General motivo de la denuncia, resultando que no se halló publicada la misma.
2. En virtud de lo dicho en el punto previo, que el tres de septiembre de dos mil veinte se procedió a publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información antes referida.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciocho de agosto del presente año, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en virtud de la denuncia, se infiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 403/2020

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La información del primer trimestre de dos mil veinte; lo anterior se dice, dado que la información contenida en la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del año en comento.
 - b) La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinte; esto así, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se informa que, para el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año referido, no se contrató personal bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o honorarios asimilados a salarios.

2. Que la información descrita en el punto que antecede está publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de lo siguiente:
 - a) Para el caso de la información del primer trimestre de dos mil veinte, puesto que la misma cumple los criterios contemplados en los Lineamientos para la fracción XI del numeral 70 de la Ley General.
 - b) Por lo que se refiere a la justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinte, ya que la leyenda contenida en la documental que se halló en la verificación, es breve y clara y se encuentra debidamente motivada.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el diecisiete de agosto de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte o la justificación de su falta de publicidad. Se afirma lo anterior, en razón de lo siguiente:
 - a) Dado que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veintiuno de agosto del año pasado, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 403/2020

b) Puesto que por oficio marcado con el número TCAMM.133.2020, de fecha tres de agosto (Sic) de dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal remitió los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 159915630328431 y 159915655789831, en los que consta que dicho Sujeto Obligado publicó la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinte y la justificación de la falta de publicidad de la información de dicha fracción inherente al segundo trimestre de tal año, el tres de septiembre del año inmediato anterior; es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, resultó que en dicho sitio se encontró publicado conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General:

a) La información del primer trimestre de dos mil veinte.

b) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día dieciocho de agosto del presente año, resultó que en el mismo se encontró publicado de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General:

- La información del primer trimestre de dos mil veinte.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.


**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 403/2020

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.


QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA